



**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA IMPULSA PERU
Nº -2018-MTPE/3/24.3**

Lima,

VISTOS:

El Expediente PAD N° 005-2018-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0035-2018-MTPE/3/24.3/ST y el Informe N°001-2018/3/24.3/CE/OI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI fecha 21 de noviembre del 2018, se emitió el Informe sobre las faltas cometidas por el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con éxito en la región Lima Provincias: Cañete” del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones).

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorando N° 516-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 26 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, advierte que habría detectado la filtración de beneficiarios en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, mediante Informe N° 0090-2018-MTPE/3/24.3/CE/OVV de fecha 22 de mayo de 2018, el Especialista Legal Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva recomendó se solicite un informe técnico a la Unidad Gerencial de Emprendimiento para la evaluación de los documentos a fin de establecer el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Programa “Impulsa Perú, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y Directiva, debido a que se habría detectado la filtración de beneficiarios que proporcionaron información dudosa (cuestionada) para obtener los beneficios de las intervenciones públicas focalizadas.

Que, mediante Carta N° 07-2018-HMCP de fecha 19 de julio de 2018, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, emite su informe al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, en relación al deslinde de responsabilidades sobre posibles casos de filtración de beneficiarios manifestando que: *“(…) la revisión posterior de las fichas de focalización no es oportuna y por lo contrario es tendencioso y malintencionado, buscando deslindar responsabilidades a expensas de inculpar a la Jefatura del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” sobre posibles casos*

de filtración de beneficiarios a sabiendas que las fichas fueron revisadas anteriormente por esa misma Área [Área de Focalización].

Que, mediante Informe N° 93-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad Gerencial de Emprendimiento informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” respecto a la participación y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron en la focalización, revisión y custodia de las fichas de focalización del Proyecto “Emprendimiento con éxito en la región Lima Provincias: Cañete” y recomienda se evalúe las responsabilidades de las personas que participaron en el proceso de focalización de beneficiarios del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Que, mediante Memorando N° 292-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 08 de agosto de 2018, la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” remite a Secretaría Técnica la documentación para el deslinde de responsabilidades correspondientes a los servidores del Programa “Impulsa Perú”, respecto a la participación y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron en la focalización, revisión y custodia de las fichas de focalización del Proyecto: “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, debido al incumplimiento de los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto y los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 generando casos de filtración de beneficiarios en el Proyecto.

Que, mediante Memorando N° 012-2018-MTPE/3/24.3/ST de fecha 09 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica comunica a la Unidad Gerencial de Administración el inicio de investigaciones preliminares para determinar el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Programa “Impulsa Perú”, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y Directiva, debido a que se habría detectado casos de filtración de beneficiarios que proporcionaron información inexacta para obtener los beneficios de las intervenciones públicas focalizadas.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0035-2018-MTPE/24.3.ST de fecha 15 de octubre de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (*negligencia en el desempeño de sus funciones*), recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al referido ex servidor que podría devenir en una que podría devenir en una sanción de **Amonestación Escrita** tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal.

FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 90-2016-MTPE/3/24.3/CE de fecha 14 de noviembre de 2016, se designó al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ** en el cargo de **Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”** del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, con Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017/MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO suscrito el 21 de noviembre de 2016.

Que, con fecha 26 de enero de 2017, se suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 01-2017, entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y la Universidad Nacional del Callao, con la

finalidad de implementar un modelo de intervención para la orientación, capacitación y asistencia técnica para el autoempleo a favor de los beneficiarios del Programa.

Que, con fecha 13 de julio de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 001-2017 al Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 01-2017, mediante el cual se cambia el Cronograma Actividades y Metas físicas del numeral 9 del Anexo A del Convenio N° 001-2017.

Que, mediante Informe N° 020-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA de fecha 26 de enero de 2018, la Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que se habría detectado el incumplimiento de los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto: “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, mediante Memorando N° 74-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 26 de enero de 2018, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento que se habría detectado observaciones durante la verificación muestral de los expedientes físicos de los beneficiarios atendidos.

Que, mediante Memorando N° 65-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 19 de marzo de 2018, la Unidad Gerencial de Emprendimiento informa a la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que la UGE, ha cumplido con levantar las observaciones descritas en el Informe N° 020-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA; sin embargo, existen observaciones que no se pueden subsanar.

Que, mediante Informe N° 103-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA de fecha 18 de abril de 2018, el Responsable (e) del Área Funcional de Focalización, Acreditación y Registro, informa que se habría configurado un caso de filtración de beneficiarios en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, mediante Memorando N° 516-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 26 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, informa a la Unidad Gerencial de Emprendimiento la filtración de beneficiarios en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, mediante Informe N° 0090-2018-MTPE/3/24.3/CE/OVV de fecha 22 de mayo de 2018, el Especialista Legal Administrativo I para la Coordinación Ejecutiva recomienda la evaluación de los documentos para establecer el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Programa “Impulsa Perú, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y directiva.

Que, mediante Carta N° 03-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por Unidad Gerencial de Emprendimiento se solicita al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, remita un informe con los documentos de sustento respecto a la participación y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron en la focalización revisión y custodia de las fichas de focalización del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” (periodo 2017-2018).

Que, mediante Carta N° 07-2018-HMCP recepcionada 19 de julio de 2018, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, emite su informe al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, en relación al deslinde de

responsabilidades sobre posibles casos de filtración de beneficiarios, manifestando que: *“(...) la revisión posterior de las fichas de focalización no es oportuna y por lo contrario es tendencioso y malintencionado, buscando deslindar responsabilidades a expensas de inculpar a la Jefatura del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima-Provincias: Cañete” sobre posibles casos de filtración de beneficiarios a sabiendas que las fichas fueron revisadas anteriormente por el Área de Focalización”.*

Que, mediante Informe N° 93-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad Gerencial de Emprendimiento informa a la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” respecto a la participación y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron en la focalización, revisión y custodia de las fichas de focalización del Proyecto “Emprendimiento con éxito en la región Lima Provincias: Cañete” y recomienda se evalúe las responsabilidades de las personas que participaron en el proceso de focalización de beneficiarios del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Que, mediante Memorando N° 292-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 08 de agosto de 2018, la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” remite a Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes a los servidores del Programa “Impulsa Perú”, respecto a la participación y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron en la focalización, revisión y custodia de las fichas de focalización del Proyecto: “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima-Provincias: Cañete”, debido al incumplimiento de los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto y los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 generando casos de filtración de beneficiarios en el Proyecto.

Que, mediante Memorando N° 012-2018-MTPE/3/24.3/ST de fecha 09 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica comunica a la Unidad Gerencial de Administración el inicio de investigaciones preliminares para determinar el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Programa “Impulsa Perú, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y directiva, debido a que se habría detectado casos de filtración de beneficiarios que proporcionaron información inexacta para obtener los beneficios de las intervenciones públicas focalizadas, por la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones.**

RESPECTO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, la responsabilidad atribuida al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, del Programa “Impulsa Perú”, **debido a que durante la ejecución del citado Proyecto, se incorporaron como beneficiarios a 09 personas que no cumplían con los criterios de focalización, esto es: 1 persona menor de 18 años y 8 personas con nivel educativo superior completa tal como se advierte del Memorando N° 131-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 25 de junio de 2018; incumpliendo los criterios de focalización establecidos en el POA del Proyecto, los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 y los requisitos señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”.**

Que, el servidor habría incumplido sus deberes funcionales de supervisión del Proyecto establecido en el numeral 5.1 del Plan Operativo Anual-POA del Proyecto

“Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, y el deber de la función pública establecido el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública”; ocasionado que se afecte los objetivos, finalidad y las metas reales del proyecto y el Programa.**

Que, el Proyecto fue financiado por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO), el cual contaba con un Plan Operativo Anual (POA), el mismo que establece los criterios y lineamientos para su desarrollo; asimismo, se debe precisar que todo recurso dinerario que se incorpora al presupuesto institucional del Programa “Impulsa Perú”; independientemente de la fuente de financiamiento, es ejecutado en el marco del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa; en consecuencia, las acciones que devienen de estos objetivos y se realicen con afectación a ese presupuesto institucional, deben regirse principalmente por las normas internas del Programa “Impulsa Perú”.

Que, que para el proceso de Focalización de Potenciales Beneficiarios del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” 15° Concurso FONDOEMPLEO se tuvo tres (03) marcos referenciales para la focalización, selección y afiliación de beneficiarios, siendo estos los siguientes:

- a) **El Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto aprobado por FONDOEMPLEO, en el numeral 3.1.2 Pre selección de beneficiarios, Tabla 13.**

TABLA 13
Requisitos y actitudes para ser admitidos como beneficiarios

Actitudes/aptitudes emprendedoras	Información requerida	
	Personal	Requisitos
Con idea de Negocio	DNI	Preferentemente entre 18 y 40 años de edad
	Declaración Jurada	Residencia en la zona de intervención
	Declaración Jurada	Ingreso mensual no mayor a S/. 1,500

Actitudes/aptitudes emprendedoras	Información requerida	
	Personal	Requisitos
Con negocio propio en marcha	DNI	Preferentemente entre 18 y 40 años de edad
	Declaración Jurada	Residencia en la zona de intervención
	Declaración Jurada	Ingreso mensual no mayor a S/. 1,500

Además, en el Anexo 9.1 del POA del Proyecto se encuentran los formatos utilizados para el registro de los participantes, así como los criterios e instrumentos para la preselección de beneficiarios, tanto para idea de negocio como para negocio propio en marcha, cuyo cumplimiento es responsabilidad del equipo técnico que ejecutó el Proyecto.

- b) **La Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 015-2012-MTPE/3/24.3¹ de fecha 30 de noviembre de 2012, que aprueba la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”, la misma que establece en los numerales 12.3 y 12.4 los requisitos generales y específicos**

¹ Se debe precisar que la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 015-2012-MTPE/3/24.3 de fecha 30 de noviembre de 2012, que aprueba la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú” estaba vigente a la fecha de la ejecución del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” 15° Concurso FONDOEMPLEO.

para acceder al servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Emprendedores, teniendo como requisitos los siguientes:

N°	Requisitos	Documentación de verificación
1	Mayoría de edad	Fotocopia de DNI
2	Experiencia laboral previa por lo menos de tres (03) meses	Ficha de Inscripción
		Currículum vitae
		Recibo de luz, agua o teléfono del lugar donde reside
3	Nivel de ingreso mensual menor o igual a S/. 2,000	Sustento de ingreso de acuerdo a su situación laboral
4	Compromiso con el Programa	Acta de Compromiso con el Programa
5	Situación de desempleo	No es el caso
6	Independencia/Eventual	Ficha RUC (Persona natural sin negocio, persona natural con negocio)
		Dos recibos por honorarios del último semestre
		Declaración anual de impuesto a la renta del último periodo
		Fotocopia de licencia municipal
		Declaración Jurada de la experiencia de trabajo independiente
		Otro documento idóneo que acredite su situación o condición independiente/eventual

Cuadro elaborado por el Área de Funcional de Focalización, Acreditación y Registro.

c) El numeral 2.2.3 del PPR –PROEMPLEO 2017 (Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados- Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO 2017), establece como Criterios de Focalización:

“2.2.3 Criterios de Focalización:

A partir de la definición de la población potencial se presentan los siguientes criterios de focalización los cuales permitirán priorizar la intervención del Estado. El Programa utilizará como criterios principales de su intervención:

(...)

Tomando en cuenta lo anterior se consideran los siguientes criterios de focalización:

- *Que se encuentren en condición de desempleado o subempleado, que residan en el ámbito Urbano, tengan un **nivel educativo desde secundaria incompleta hasta superior incompleta** y que se encuentre en hogar pobre o extremadamente pobre; o*
- *Que se encuentren en condición de desempleado o subempleado, que residan en el ámbito Urbano, tengan un **nivel educativo desde secundaria incompleta hasta superior incompleta** y que se encuentre en condición de vulnerabilidad socio laboral; (...).”*

Que, mediante Informe N° 020-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA de fecha 26 de enero de 2018, la Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, Elia Caballero García, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que se habría detectado el incumplimiento de los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto: “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, habiéndose detectado principalmente:

a) Beneficiario de 17 años de edad (**menor de edad, cuando el criterio de focalización es a partir de los 18 años**)

b) 67 beneficiarios afiliados que no cumplen con los criterios de focalización establecido en el PPR PROEMPLEO respecto al **nivel educativo** (tienen superior universitario)

c) El incumplimiento de la Ley N° 30435²: Sistema Nacional de Focalización y su reglamento³, toda vez que el Programa debe tener en cuenta los procesos técnicos establecidos en las Directivas del Programa, respecto a los procesos de focalización, con especial cuidado en las siguientes fases:

Primera Fase: Identificación

Segunda Fase: Elegibilidad

Tercera Fase: Afiliación (...)

d) No se cumplió con los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto, como por ejemplo **no están las declaraciones juradas de residencia en la zona de intervención**, no adjuntan fotocopia del recibo de agua o luz del domicilio del beneficiario”.

Que, mediante Memorando N° 74-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 26 de enero de 2018, emitido por la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento que se habría detectado observaciones durante la verificación muestral de los expedientes físicos de los beneficiarios atendidos.

Que, mediante Memorando N° 65-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por la Unidad Gerencial de Emprendimiento informa a la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que:

“(...) 4.1. La Unidad Gerencial de Emprendimiento ha cumplido con levantar las observaciones descritas en el Informe de la referencia [Informe N° 020-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA]; sin embargo, existen observaciones que no se pueden subsanar, lo cual no es responsabilidad de esta Gerencia, en vista que las fichas de focalización fueron revisadas por el Área de Focalización, en los meses de marzo-abril, sin reportar observaciones”.

Que, mediante Informe N° 103-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA de fecha 18 de abril de 2018, el Responsable (e) del Área Funcional de Focalización, Acreditación y Registro, Lyn Ramos Matos, informa que: *“(...) cada Unidad Gerencial es responsable de la acreditación y registro, y que el personal de Focalización de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales **solo presta labores de apoyo y/o asistencia técnica para tal efecto**”.* Asimismo, advierte que de la revisión y verificación de los expedientes de los beneficiarios del Proyecto de “Emprendimiento con éxito en la región Lima Provincia: Cañete”:

² Ley N° 30435- Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), Publicada en el Diario “El Peruano” el 17 de mayo de 2016.

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

La presente Ley es de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, definidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como para los usuarios de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado y para quienes brinden información al Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)”.

³ Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, mediante el cual se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), publicado en el Diario “El Peruano” el 22 de julio de 2016.

“TÍTULO IV

PROCESO DE FOCALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I FASES DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 8.- *Fases del proceso de focalización*

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

a) *Identificación.*

b) *Elegibilidad.*

c) *Afiliación.*

d) *Egreso”.*

- “-Existen beneficiarios con estudios superiores completos, siendo que en el PPR PROEMPLEO 2017 el criterio del nivel educativo es desde secundaria incompleta hasta superior incompleta.*
- Existen beneficiarios que se encuentran fuera del rango etario (menor de edad) establecido en los criterios de focalización del POA del Proyecto.*
 - Existen beneficiarios a los que les falta adjuntar formatos o documentos establecidos en los criterios de focalización del POA del Proyecto”.*

Que, el Responsable (e) del Área Funcional de Focalización, Acreditación y Registro, Lyn Ramos Matos, advierte que se habría configurado la filtración de beneficiarios en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, mediante Memorando N° 516-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de fecha 26 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, informa a la Unidad Gerencial de Emprendimiento la filtración de beneficiarios en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”.

Que, el señor, **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con éxito de la Región Lima- provincias: Cañete”**, tendría responsabilidad administrativa **debido a que durante la ejecución del citado Proyecto, se incorporaron como beneficiarios a 09 personas que no cumplían con los criterios de focalización, esto es: 1 persona menor de 18 años y 8 personas con nivel educativo superior completa tal como se advierte del Memorando N° 131-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 25 de junio de 2018; incumpliendo los criterios de focalización establecidos en el POA del Proyecto, los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 y los requisitos señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”.**

Que, **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, habría incumplido sus deberes funcionales de supervisión del Proyecto establecido en el numeral 5.1 del Plan Operativo Anual-POA del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, y el deber de la función pública establecido el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública”; ocasionado que se afecte las metas reales del proyecto.**

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL EX SERVIDOR HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, EX JEFE DE PROYECTO “EMPREDIMIENTO CON ÉXITO DE LA REGIÓN LIMA- PROVINCIAS: CAÑETE” 15° CONCURSO FONDOEMPLEO

Que, mediante Carta N° 07-2018-HMCP de fecha 19 de julio de 2018, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, informa al Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, en relación al deslinde de responsabilidades sobre posibles casos de filtración de beneficiarios lo siguiente: *“(…) Que con fecha 20 de febrero de 2017, se inicia el registro y acreditación de beneficiarios del Proyecto Emprendimiento con Éxito en la región Lima Provincias: Cañete en el Sistema Integrado de Registro (SISREG) del Programa “Impulsa Perú”.*

Que, en el informe señalado en el párrafo anterior, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región

Lima- Provincias: Cañete”, informa que: “(...) durante el proceso de focalización la oficina de la sede de proyecto no existía físicamente y no se contaba con el Especialista en Emprendimiento ni el Asistente Administrativo”, Asimismo, señala que: “(...) la oficina del Proyecto en Cañete a la fecha que se realizaba el proceso de focalización del proyecto, no se encontraba implementada (capacidad instalada):

- No se contaba con oficina.
- No se contaba con Equipos de cómputo y mobiliario.
- No se contaba con el asistente administrativo ni especialista en emprendimiento.
- No se contaba con accesos virtual a SUNEDU o RENIEC, instrumento de verificación sobre la información del beneficiario.
- No se contaba con directiva de focalización ni supervisión”.

Que, en relación a lo manifestado por el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, se debe precisar que conforme a lo establecido en el numeral Cláusula Sexta del Convenio N° 001-2017 (suscrito el 26 de enero de 2017), establece que:

“Cláusula Sexta: Compromiso de las Partes

6.1 Compromisos de la Entidad:

(...) 6.1.8 Ejecutar, de acuerdo a la metodología propuesta, los productos previstos, dirigidos al público objetivo de acuerdo a los requisitos de EL PROGRAMA, los mismos que se desarrollarán en las siguientes fases: a) Fase 1: Selección de emprendedores.

(...) 6.1.11 Focalizar a los participantes del proyecto: EMPRENDIMIENTO CON ÉXITO EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS: CAÑETE” de acuerdo a los criterios establecidos por EL PROGRAMA”.

“6.2 Compromisos del Programa:

(...) 6.2.2 Remitir a LA ENTIDAD los criterios de focalización para la selección de los beneficiarios de la actividad, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de suscrito el Convenio”

Que, conforme se puede verificar del Cronograma de Actividades y Meta Física del numeral 9 del Anexo A del Convenio N° 001-2017, se establecieron las siguientes fechas programadas:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META	PERIODO		
			ENERO	FEBRERO	MARZO
Registro de Participantes	Persona	700	300	400	
Preselección de los potenciales beneficiarios	Persona	566		150	416
Selección de beneficiarios	Persona	333		50	283

Sin embargo, el cronograma fue modificado mediante la Adenda N° 1 (suscrito el 13 de junio de 2017), de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META	PERIODO		
			FEBRERO	MARZO	ABRIL
Registro de Participantes	Persona	700	100	350	700
Preselección de los potenciales beneficiarios	Persona	566		350	566
Selección de beneficiarios	Persona	333		167	333

Que, se evidencia que el registro de los participantes del Proyecto se realizó durante el periodo febrero-abril del año 2017; asimismo, la preselección y la selección de los beneficiarios del Proyecto se realizó en el periodo marzo-abril del año 2017.

Que, en relación a la selección de los beneficiarios el numeral 3.1.3 del POA del Proyecto establece que:

(...) 3.1.3. Selección de beneficiarios

(...) la responsabilidad de la etapa de convocatoria y selección (según las especificaciones de FONDOEMPLEO) recaerá en el equipo técnico que ejecutará el proyecto, con el apoyo del equipo de la sede central en Lima.

El equipo básico que promoverá esta actividad es:

- **El jefe de proyecto***
- Especialista en emprendimiento*
- Asistente administrativo”*

Que, conforme lo establecido en el numeral 5.1 del POA del Proyecto, el Equipo Técnico a cargo del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete” estaba conformado por: *El jefe de proyecto, el Especialista en emprendimiento y el Asistente administrativo”.*

Que, en relación al numeral 5.1 del POA del Proyecto, se evidencia que el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía las siguientes funciones a desarrollar:

“5.1. Recursos Humanos

5.1.1. Equipo técnico

Puesto: Jefe de Proyecto

Funciones a desarrollar

-Planificación operativa del Proyecto.

-Seguimiento, monitoreo y reportes de avances físicos y financieros.

*-**Supervisión de la ejecución de los procesos de selección**, capacitación, asesoría, concurso de capital semilla, asistencia técnica e implementación de planes.*

-Encargado de la gestión interinstitucional para acciones de sostenibilidad de la implementación de planes”.

Que, conforme a lo establecido en el POA del Proyecto, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía como una de sus funciones la **Supervisión de la ejecución de los procesos de selección**, en referencia a la selección de los beneficiarios del Proyecto; es decir, que debía velar por el cumplimiento de los procesos de focalización establecidos en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30435 “Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), el cual establece que el proceso de focalización comprende las siguientes fases: Primera Fase: Identificación, Segunda Fase: Elegibilidad y Tercera Fase: Afiliación⁴.

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, no habría cumplido tales funciones, teniendo responsabilidad funcional **por el incumplimiento en la supervisión de los procesos y requisitos señalados en el POA del Proyecto, los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 y los requisitos señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”, debido a que se habría**

⁴ Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, mediante el cual se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), publicado en el Diario “El Peruano” el 22 de julio de 2016.

“ Artículo 8.- Fases del proceso de focalización

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

- a) Identificación.
- b) Elegibilidad.
- c) Afiliación.
- d) Egreso”.

detectado 09 casos de filtración de beneficiarios en el Proyecto: “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, entre ellos un menor de edad, cuando el criterio de focalización es a partir de los 18 años.

Que, se advierte la inobservancia en la supervisión de los procesos de selección de los beneficiarios, incumpliendo lo establecido respecto al rango de edad de los beneficiarios según el POA del Proyecto y el **nivel educativo** (secundaria incompleta hasta superior incompleta) conforme lo establecido en el **PPR PROEMPLO**, lo cual trajo como consecuencia que se registre en el SISREG a beneficiarios que no cumplen con los requisitos para acreditación y registro en los procesos de focalización; asimismo, se advierte que se habría realizado la capacitación de dichas personas, pese a que no cumplían con los requisitos para ser beneficiarios de los servicios que brinda el Programa afectando el cumplimiento de las metas del Proyecto.

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, habría incurrido presuntamente en infracción disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **(d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**; debido a que se habría omitido con el cumplimiento de sus funciones específicas establecidas en el numeral 5.1 del POA del Proyecto, referidas a que el **Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, tenía como función la **Supervisión de la ejecución de los procesos de selección**, en la selección de los beneficiarios del Proyecto.

Que, al haberse detectado nueve (09) casos de filtración de beneficiarios que no cumplían con los requisitos señalados en el POA del Proyecto, los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLO 2017 y la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”; evidencian que el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, habría cometido negligencia en el desempeño de sus funciones, originada por el incumplimiento de sus funciones relacionadas a la supervisión de los procesos de selección de beneficiarios del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tal como se evidenció de la revisión y verificación de los expedientes de los beneficiarios del Proyecto, realizada por el Área Funcional de Focalización, Acreditación y Registro.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO

Que, mediante Carta N° 01-2018-HMCP de fecha 24 de octubre de 2018, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, presenta sus descargos en relación a la comisión de infracción en el Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, señalando principalmente que: *“(…) mi persona procuró con diligencia cumplir en cada momento con las funciones encargadas en mi contrato, para lo cual ante las limitaciones logísticas (carencia de oficina y equipos, persona, medios de verificación) tomé las siguientes previsiones:*

a) Revisión de fichas de focalización de forma manual

Mi persona procedió a revisar 800 formatos de focalización, con la finalidad de verificar el correcto relleno de los formatos de focalización (...).

b) Envío de formatos de focalización a la Sede del Programa Impulsa Perú

Mi persona procedió a enviar la totalidad de formatos de focalización al área funcional de supervisión del programa, donde fue recibido por el señor Eduardo Escudero, quien según su informe de labores procedió a revisarlo.

(…) hago de su conocimiento que mi persona recién contó con acceso a RENIEC, en el mes de junio, donde mediante correo electrónico de fecha 05 de junio se me comunica la dirección de RENIEC y mi respectiva clave de acceso (...)”

Que, se debe tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del POA del Proyecto, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía como función a desarrollar:

“5.1. (...) -Supervisión de la ejecución de los procesos de selección, capacitación, asesoría, concurso de capital semilla, asistencia técnica e implementación de planes (...)”.

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía como una de sus funciones principales la **Supervisión de la ejecución de los procesos de selección**, en referencia a la selección de los beneficiarios del Proyecto, por lo tanto debía supervisar el cumplimiento de los procesos de focalización, con especial cuidado en las siguientes fases: Primera Fase: Identificación, Segunda Fase: Elegibilidad y Tercera Fase: Afiliación; **en ese sentido, su omisión al cumplimiento de sus funciones advierte una conducta negligente en el desempeño de sus funciones por parte del señor HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ.**

Que, el presunto infractor debía tomar en cuenta los criterios de focalización señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú” y los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo no se advierte que el presunto infractor haya cumplido con dicha función, toda vez que durante el periodo que fue designado como Jefe de Proyecto del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima-Provincias: Cañete” se habría filtrado nueve (09) personas, entre ellos un menor de edad, sin cumplir con los perfil requerido para ser beneficiario de los servicios que brinda el Programa, lo cual evidencia que la finalidad del Convenio no se cumplió al 100%, afectan el cumplimiento de metas del Programa y el Proyecto..

Que, la conducta omisiva del servidor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, deviene por el **incumplimiento** en su función **Supervisión de la ejecución de los procesos de selección**, debido a que se habría detectado la filtración de beneficiarios que no cumplían con los requisitos establecidos en el POA del Proyecto, criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 y los requisitos señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP, teniendo un comportamiento negligente en el desempeño de sus funciones.

Que, según el **Principio de Causalidad**, el cual establece que “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción sancionable”⁵. Por lo tanto, en aplicación dicho principio, la sanción debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción que deba sancionarse, es así que la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley; en ese sentido, se evidencia que el servidor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tuvo una conducta omisiva al incumplir con su **función la Supervisión de la ejecución de los procesos de selección de beneficiarios del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, lo cual es objeto de sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

⁵ “Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)”

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, habría incurrido presuntamente en la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: ***d) la negligencia en el desempeño de sus funciones***, para el presente caso, por haber incumplido sus funciones en el cargo de **Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, debido a que durante la ejecución del citado Proyecto, se incorporaron como beneficiarios a 09 personas que no cumplían con los criterios de focalización, esto es: 1 persona menor de 18 años y 8 personas con nivel educativo superior completa tal como se advierte del Memorando N° 131-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGE de fecha 25 de junio de 2018; incumpliendo los criterios de focalización establecidos en el POA del Proyecto, los criterios del nivel educativo establecido en el PPR PROEMPLEO 2017 y los requisitos señalados en la Guía N° 002-2012-MTPE/VP “Guía de Procedimientos de Promoción, Acreditación y Registro de Participantes del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú”.

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, habría incumplido sus deberes funcionales de supervisión del Proyecto establecido en el numeral 5.1 del Plan Operativo Anual-POA del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, y el deber de la función pública establecido el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: **“todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública”**; **ocasionado que se afecte las metas reales del proyecto.**

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía el deber del cumplimiento de sus funciones **señalados en el POA del Proyecto** para las cuales fue contratado, debiendo cumplir a cabalidad las funciones a cargo conforme al numeral 5.1 del POA del Proyecto, en ese sentido se evidencia que el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, tenía las siguientes funciones a desarrollar:

“5.1. Recursos Humanos

5.1.1. Equipo técnico

Puesto: Jefe de Proyecto

Funciones a desarrollar

-Planificación operativa del Proyecto.

-Seguimiento, monitoreo y reportes de avances físicos y financieros.

-Supervisión de la ejecución de los procesos de selección, capacitación, asesoría, concurso de capital semilla, asistencia técnica e implementación de planes.

-Encargado de la gestión interinstitucional para acciones de sostenibilidad de la implementación de planes.

Que, el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, habría incumplido sus funciones conforme lo establecido en el numeral 5.1 del Plan Operativo Anual-POA del Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, por el incumplimiento de los procesos de focalización, con especial cuidado en las siguientes

fases del proceso de focalización⁶: Primera Fase: Identificación, Segunda Fase: Elegibilidad y Tercera Fase: Afiliación.

Que, el presunto infractor, **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, habría incumplido con sus funciones en calidad Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”, por incumplimiento de los Criterios de Focalización establecidos el numeral 2.2.3 del PPR –PROEMPLEO 2017, los requisitos y actitudes para ser admitidos como beneficiarios establecidos en el numeral 3.1.2 del POA del Proyecto aprobado por FONDOEMPLEO y los Requisitos del Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Emprendedores de la de la Guía N° 002-2012-MTPE/VP.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, analizados los descargos del imputado y revisados los documentos que obran en el Expediente Administrativo se verifica que lo indicado por el señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de “**Amonestación Escrita**” por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **por negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por el presunto infractor, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad del señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de “**Amonestación Escrita**” al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Coordinación Ejecutiva del Programa “Impulsa Perú” (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

⁶ Conforme a lo establecido en el art. 8 del Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

“ Artículo 8.- Fases del proceso de focalización

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

a) Identificación.

b) Elegibilidad.

c) Afiliación.

d) Egreso”.

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Jefe de Recursos Humanos (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 93° del Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ, Ex Jefe de Proyecto “Emprendimiento con Éxito de la Región Lima- Provincias: Cañete”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose efectuar el **registro de la sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Artículo Segundo.- Disponer que la **Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos) OFICIALICE LA SANCIÓN** impuesta al señor **HEBERIK MARIO COLLACHAGUA PEREZ**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Tercero.- Disponer que la **Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, **NOTIFIQUE** el acto de oficialización de la sanción de conformidad al último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-